



Oficio No. **03293**

Quito D.M., 18 AGO 2011

Señor

Carlos A. Pazmiño Giler

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD**

Santo Domingo.- Provincia de los Tsáchilas

Señor Gerente:

Me refiero a su oficio No. EPMAPA-G-00129-2011-CPAG de 23 de febrero de 2011, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 28 de febrero del presente año, por el que consulta lo siguiente:

“¿Puede legalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo previo convenio aprobado por el Concejo Municipal, transferir a la cuenta de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo los fondos de la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto 2011 para la construcción de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado en Santo Domingo para que esta obra sea ejecutada directamente por la EPMAPA-SD?”

Mediante oficio No. 00878 de 12 de marzo de 2011, este Organismo solicitó a usted la remisión del criterio del Asesor Jurídico de esa Empresa Pública, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 4 de la Resolución No. 17 de este Organismo, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, en virtud de que el criterio jurídico adjunto a la consulta, constante en memorando No. AJ-070-2011 de 9 de febrero de 2011, no contiene un análisis jurídico de las normas que en él se mencionan. En la misma comunicación se solicitó además, que se envíe a la Procuraduría General del Estado, copia certificada de los documentos relacionados con la consulta.

Mediante oficio No. 02492 de 23 de junio de 2011, la Procuraduría General del Estado, insistió en los requerimientos formulados a esa Empresa Pública, que han sido atendidos mediante oficio No. EPMAPA-SD-G-422-2011 de 4 de julio de 2011, recibido el 5 de julio del presente año.

Atenta la materia de la consulta, mediante oficios Nos. 00879 y 00800 de 12 de marzo de 2011, se requirió el criterio institucional del Ministerio de Finanzas y de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas. El Ministerio de Finanzas, ha atendido nuestro pedido, en oficio No. MF-CGJ-2011-0890 de 11 de abril de 2011.



EPMAPA-SD
02543-2001
Página No. 2

03293

Mediante oficio No. 02493 de 23 de junio de 2011, se insistió en el requerimiento realizado a la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin que se haya recibido respuesta alguna; sin embargo, la empresa pública consultante, ha remitido copia del memorando No. AJ-0339-2011 de 17 de enero de 2011, que contiene el criterio del Subprocurador Síndico de la Municipalidad.

En el informe jurídico de la empresa pública consultante, contenido en memorando No. AJ-156A-2011 de 25 de abril de 2011, remitido a pedido nuestro, refiere como antecedente que con el objeto de dar viabilidad al procedimiento de contratación de la obra "Construcción de Redes (Mallas) Principales de distribución de Agua Potable en Tuberías PVC y Accesorios para la zona 10 (BARRIOS DEL NOROCCIDENTE)" del Cantón Santo Domingo, el gobierno autónomo descentralizado Municipal aprobó dentro del presupuesto del año 2011, la partida presupuestaria No. E 500-510.780103.000.23.01.009.

El citado informe jurídico invoca la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como base normativa que "le permite al Gobierno Municipal comprometer sus recursos económicos bajo la figura del convenio." Sin embargo, dicha norma se refiere a la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

El informe jurídico cita además el artículo 165 del COOTAD, que confiere el carácter de recursos públicos a aquellos que fueran transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados; y, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que confiere a la máxima autoridad de cada entidad y organismo público, responsabilidad por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Cita también la letra c) del artículo 35 de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, que incluye como financiamiento de esa empresa, los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados o adquiridos por ella.

Agrega el informe jurídico que el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la EPMAPA-SD y de la Municipalidad de Santo Domingo "...contemplan el presupuesto para financiar la Segunda Etapa del proyecto para dotar de Agua Potable a los Barrios del noroccidente". Finalmente cita los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que prevén, en su orden, que dichas empresas pueden percibir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público, y que les permite adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales,

entre ellos la inyección directa de recursos estatales, previa resolución favorable del Directorio de la empresa.

Sobre dicha base concluye que, mediante Resolución del Directorio, la EPMAPA-SD, amparada en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas “debe adoptar como forma de financiamiento LA SUBVENCIÓN O APORTE mediante inyección de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que en base a la suscripción de un convenio autorizado por el Concejo Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 55 del COOTAD, realizará la transferencia de dichos recursos a la EPMAPA-SD, para ejecutar la obra “Construcción de Redes (Mallas) Principales de distribución de Agua Potable en Tuberías PVC y Accesorios para la zona 10 (BARRIOS DEL NOROCCIDENTE)”.

Por su parte, el Ministerio de Finanzas, en oficio No. MF-CGJ-2011-0890 de 11 de abril de 2011, al que se ha hecho referencia en los antecedentes de este pronunciamiento, cita los artículos 264 y 270 de la Constitución de la República, que confieren competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, y establecen que dichos gobiernos autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado.

El Ministro de Finanzas invoca además el artículo 137 del COOTAD, que en materia de prestación de servicios públicos de agua potable prevé que la competencia corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, sobre la base de los informes técnicos de las Subsecretarías de Presupuestos y de Tesorería de la Nación, concluye:

“este Ministerio considera que no existe inconveniente para que el señalado Gobierno Autónomo, transfiera, mediante el respectivo convenio, los fondos de la partida presupuestaria aprobada en el 2011 a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, a fin de que con tales recursos la Empresa ejecute la construcción de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado en Santo Domingo”.

Entre los documentos que en copia certificada ha remitido la empresa consultante, a pedido nuestro, constan los siguientes:

1. La Resolución No. 0164-2010-CAPG de 15 de diciembre de 2010, por la que el Gerente General de EPMAPA-SD aprueba el plan anual de contrataciones (PAC) de esa empresa pública, para el año 2011 y ordena su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec. En el PAC consta con el código 54251.00.1, la obra de “redes de distribución y acometidas domiciliarias para el noroccidente”.
2. El memorando No. AJ-0339-2011 de 17 de enero de 2011, que contiene el informe del Subprocurador Síndico de la Municipalidad de Santo



Domingo, en el que refiere que el Gerente General de la EPMAPA-SD, mediante oficio No. EPMAPA-G-0005-2011-ACAPG de 5 de enero de 2011, ha solicitado a la señora Alcaldesa “la transferencia de \$2’503.530,59 dólares, constantes en el presupuesto municipal del 2011, para concluir la II etapa del proyecto de construcción de la línea de conducción para dotar de agua potable a las Cooperativas del noroccidente, Che Guevara Juan Eulogio Paz y Miño y otras, misma que corresponde a la contratación y ejecución de las mallas principales de distribución”.

En el mismo memorando, agrega el Subprocurador Síndico que se ha emitido el certificado de disponibilidad presupuestaria “que financiará el convenio para la transferencia de inversión”, destinado a la obra de la referencia, que dará servicio de agua potable a 50.000 habitantes aproximadamente.

El citado memorando invoca, entre otras normas, el artículo 55 del COOTAD, que en letra d) asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sobre dicha base concluye que:

“...teniendo en consideración que los recursos solicitados por la EPMAPA-SD, constan en el presupuesto del ejercicio económico del 2011, al amparo de lo que dispone la parte final del literal n) del artículo 60 del COOTAD, por el monto presupuestado, es necesario que el Concejo Municipal, conozca, analice y resuelva el pedido formulado por el Ing. Carlos Pazmiño Giler, Gerente de la EPMAPA-SD, ya que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán obligatoriamente autorización del Concejo; quien además deberá determinar la figura mediante la cual se realizará la transferencia de los indicados recursos económicos a favor de la EPMAPA-SD; considerando que la inversión, construcción y el servicio a prestarse representa para la Empresa una buena tasa de recuperación de inversión de obra y de buen ingreso económico por entrega mensual de agua potable.

Finalmente, es importante resaltar que la aplicación de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento, del Código de Planificación y Finanzas Públicas; y más leyes pertinentes, en los procesos aplicables en aquella obra y buen uso de tales recursos es de exclusiva responsabilidad de la EPMAPA-SD, al tenor del Art. 233 de la Constitución Ecuatoriana, cuyo texto se encuentra transcrito en líneas anteriores”.

3. El memorando AJ-0602-2011 de 25 de enero de 2011, suscrito por el Subprocurador Síndico Municipal, en el que sobre la base del artículo 347 del COOTAD, que prohíbe a los gobiernos autónomos descentralizados dar en préstamo sus fondos, reconsidera parcialmente el informe al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y concluye:



EPMAPA-SD
02543-2001
Página No. 5

03293

“...considerando que al crearse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable de Santo Domingo, se le estableció como fines que tiene dicha Empresa, considero plausible que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, inyecte y transfiera a la EPMAPA S.D., la suma que asciende a \$ 2'503.530,59 dólares, para la conclusión de la II Etapa del Proyecto de construcción de la línea de conducción para dotar de agua potable a las Cooperativas del Noroccidente, Che Guevara, Juan Eulogio Paz y Miño, y otras, bajo las siguientes condiciones:

Que el Gobierno Municipal, recupere dicha inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras; y,

Que una vez ejecutada y recibida definitivamente la obra, la EPMAPA-SD, a más de haber ejecutado la misma estará en la obligación de su Administración y mantenimiento.”

4. El Plan Operativo Anual (POA) 2011 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que contempla obras de alcantarillado sanitario e infraestructura hidrosanitaria y obras de cogestión a ser financiadas con recursos municipales.

5. La Resolución No. 023-DIR-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2011 de 3 de mayo de 2011, por la que el Directorio autoriza al Gerente General de la EPMAPA-SD “para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, conforme lo determina el literal k) del artículo 12 de la Ordenanza Constitutiva de la empresa, para recibir la transferencia mediante subvención de la cantidad de USD (2'503,530,59) dos millones quinientos tres mil quinientos treinta dólares con cincuenta y nueve centavos, para financiar la segunda etapa del proyecto para dotar de agua potable a los barrios del noroccidente, denominado “Construcción de las redes (mallas) principales de distribución de agua potable en tuberías PVC y accesorios para la zona 10 (Barrios del noroccidente)” del cantón Santo Domingo, de conformidad con lo permitido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

6. El certificado de disponibilidad presupuestaria de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la EPMAPA-SD, para la construcción de “las redes de distribución de AP en tuberías de PVC y accesorios, para la zona 10 (Barrios del Noroccidente).”

7. El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la EPMAPA-SD, celebrado el 3 de mayo de 2011, cuyo objeto estipulado en la cláusula segunda es “financiar la II Etapa del proyecto para dotar de agua potable a

los barrios del Noroccidente denominado “Construcción de las Redes (mallas) Principales de Distribución de Agua Potable en Tuberías de PVC y Accesorios, para la zona 10 (Barrios del Noroccidente)”, del Cantón Santo Domingo”.

Según la cláusula tercera del citado convenio, es obligación de la Municipalidad: “a) Transferir a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo “EPMAPA-SD”, la subvención constituida por la cantidad de USD. 2.503.530,59, la misma que se encuentra considerada en el presupuesto municipal 2011, para financiar la II Etapa del proyecto para dotar de agua potable a los barrios del Noroccidente...”.

Conforme consta en el numeral 5 de la cláusula primera del convenio, “Antecedentes”, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2011, resolvió “Constituir a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, una subvención por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAMOS AMERICANOS (USD.2.503.530,59), para financiar la II Etapa del proyecto para dotar de agua potable a los barrios del Noroccidente denominado “Construcción de las Redes (mallas) Principales de Distribución de Agua Potable en Tuberías PVC y Accesorios, para la zona 10 (Barrios del Noroccidente)”; del cantón Santo Domingo, aprobó los requisitos y mecanismos de evaluación que debe cumplir EPMAPA-SD; y, autorizó al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción del Convenio con EPMAPA-SD”.

La cláusula sexta estipula que el convenio tendrá validez “hasta cuando se ejecute el proyecto objeto del convenio”.

El contenido de su consulta, exige analizar las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, determinadas en la Constitución de la República y el COOTAD, así como las normas que rigen el presupuesto de dichos gobiernos y de sus empresas públicas, establecidas en el citado COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, confiere a los gobiernos municipales, **competencia exclusiva**, para “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”. Idéntica previsión consta en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización¹ (COOTAD).

¹ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.



EPMAPA-SD
02543-2001
Página No. 7

03293

Tanto el artículo 315 de la Constitución de la República, como el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas², prevén la constitución de empresas públicas, entre otros fines, para la prestación de servicios públicos.

Con respecto al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, el artículo 137 del COOTAD, prevé que: “...**las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales** con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...”

Las letras j) y k) del artículo 57 del COOTAD, confieren al concejo municipal atribución para aprobar la creación de empresas públicas “para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley”; y, para “k) conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal”.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Empresas Públicas, la creación de empresas públicas por los gobiernos autónomos descentralizados, se hará por acto normativo legalmente expedido. La letra d) del artículo 12 de la Ordenanza de su creación, confiere al Directorio competencia para aprobar el presupuesto anual de la empresa.

En el caso específico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, fue constituida mediante Ordenanza de la Municipalidad del Cantón Santo Domingo, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 25 de junio de 2010.

De conformidad con el artículo 5 de la citada Ordenanza, a la EPMAPA-SD le corresponde la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para la población de Santo Domingo; y, la letra k) del artículo 6 de la Ordenanza, prevé que la empresa coordinará con el Gobierno Municipal de Santo Domingo la planificación y ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado, sin que ello afecte la autonomía de esa empresa.

En cuanto se refiere a los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados, el Ministro de Finanzas, en el oficio al que se hizo referencia en los antecedentes de este pronunciamiento, cita los artículos 270 y 271 de la Constitución de la República, así como los artículos 188 y

² Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009.

191 del COOTAD que establecen que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado, y determinan que el objetivo de las transferencias que se les realizan, es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

La letra a) del artículo 189 del citado COOTAD, establece que se realizarán en beneficio de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras: “a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial **en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas**. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID)”.

Con respecto al presupuesto de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 267 del citado COOTAD, dispone: “Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente...”.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, confiere al Directorio de la respectiva empresa, atribución para aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.

De las normas hasta aquí citadas se desprende que, la prestación de servicios públicos de agua potable es competencia exclusiva de las municipalidades, de conformidad con el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 55 del COOTAD; y, que la gestión de dicho servicio público se realiza a través de las empresas públicas constituidas por el gobierno municipal, mediante acto normativo (Ordenanza), de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la letra j) del artículo 57 del COOTAD.

En materia presupuestaria, los gobiernos autónomos descentralizados participan de las rentas del Estado, recibiendo asignaciones y transferencias destinadas a la provisión de los bienes y servicios públicos que corresponden a sus competencias exclusivas, según la letra a) del artículo 189 del COOTAD. El presupuesto de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser aprobado por el Directorio de la respectiva empresa, según el artículo 9 numeral 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y luego debe ser consolidado y constar como anexo

del presupuesto del gobierno municipal, según la letra k) del citado artículo 57 del COOTAD y el artículo 267 del mismo Código Orgánico.

La Sección Décimo Segunda, “Presupuestos Anexos”, del Capítulo VII “Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados” del COOTAD, en su artículo 268 prevé que el período de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de ese Código, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable.

Los artículos 269 y 270 del COOTAD, establecen en su orden que, con el producto de todos los ingresos y rentas de la empresa pública, se formará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos sus gastos; y, que el presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.

Por su parte, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas³, incluye en su ámbito de aplicación a las empresas públicas, en virtud de que se remite al artículo 315 de la Constitución de la República, que se refiere a dichas empresas.

El inciso final del artículo 34 del citado Código Orgánico, dispone que: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.

De conformidad con el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, entre otros, los ingresos y egresos pertenecientes a las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, el segundo inciso del artículo 100 ibídem, prescribe que: “Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”.

Es pertinente considerar que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé que las empresas públicas deberán propender que, a través de las actividades económicas que realicen, se generen excedentes o

³ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010.

superávit, que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y, dispone que los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, “correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente...”. El artículo 40 ibídem, prevé que las empresas públicas puedan recibir subvenciones, en los siguientes términos:

“Art. 40.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo”.

Según la letra n) del artículo 60 del COOTAD, los convenios “que comprometan el patrimonio institucional” de la municipalidad, requieren autorización con Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Conforme se desprende de las normas que se han citado a lo largo de este pronunciamiento, si bien las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público conforme la definición que consta en los artículos 315 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su presupuesto se consolida y constituye un anexo del presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado, conforme lo prescriben los artículos 57 letra k) y 267 del COOTAD.

Tratándose de empresas públicas destinadas a la prestación de servicios públicos, pueden recibir subvenciones que aseguren la expansión y continuidad del servicio, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En consecuencia, en atención a los términos de su consulta se concluye que en virtud de que los servicios públicos de agua potable son competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, de conformidad con el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 55 del COOTAD, para cuya prestación ese gobierno ha constituido a la EPMAPA-SD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, puede transferir a esa



03293

EPMAPA-SD
02543-2001
Página No. 11

empresa pública, los fondos de la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto 2011, para la construcción de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado en Santo Domingo, a fin de que esa obra sea ejecutada directamente por la EPMAPA-SD. El mecanismo que instrumente la transferencia, es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad.

La Procuraduría General del Estado no tiene competencia para aprobar o autorizar la suscripción de contratos o convenios a las instituciones del sector público. En consecuencia, no se pronuncia con respecto al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 3 de mayo de 2011, entre la Municipalidad de Santo Domingo y EPMAPA-SD, al que se ha hecho referencia en el acápite 7 de los antecedentes de este pronunciamiento, por el que se ha acordado efectuar una transferencia de recursos en beneficio de esa empresa pública, en calidad de subvención, destinada a financiar la ejecución de obras de agua potable. Los términos en que dicho convenio ha sido celebrado, son de exclusiva responsabilidad de los personeros de esas entidades.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.c. Eco. Patricio Rivera Yáñez
Ministro de Finanzas

Ing. Verónica Zurita
Alcaldesa Santo Domingo de los Tsáchilas